



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

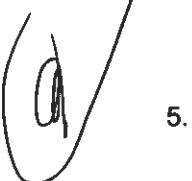
1

RESOLUCIÓN N° 068-2025-MINEM/CM

Lima, 10 de Febrero de 2025

EXPEDIENTE : "TIERRA LINDA 68", código 01-01379-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : NOOSFERA CONSULTORES S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "TIERRA LINDA 68", código 01-01379-22, se tiene que fue formulado el 04 de mayo de 2022, por Luis Antonio Aldana Rivera, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 700 hectáreas, ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash.
 2. Mediante Informe N° 7563-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 11 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que el petitorio minero "TIERRA LINDA 68", se encuentra a la fecha superpuesto parcialmente a la concesión minera "XIMENITA DE CASMA III", código 01-01986-07, no se observa área urbana, ni expansión urbana, ni zona agrícola. Asimismo, se advierte que el petitorio minero "TIERRA LINDA 68", no presenta derechos mineros posteriores.
 3. Mediante resolución de fecha 12 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 10962-2022-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone, entre otros, se expidan los avisos del petitorio minero "TIERRA LINDA 68", a fin que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero.
 4. Mediante Escrito N° 01-007328-22-T, de fecha 29 de setiembre de 2022, ZL Minera S.A.C. presenta oposición al procedimiento de titulación del petitorio minero "TIERRA LINDA 68", por superponerse a su concesión minera "XIMENITA DE CASMA III", titulada bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD 56.
 5. Mediante Informe N° 14319-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnica Normativa del INGEMMET, se advierte que no se ha notificado al administrado Luis Antonio Aldana Rivera, la resolución de fecha 12 de setiembre de 2022, con los carteles de aviso de petitorio minero, por lo tanto, debe ser notificado según el caso corresponda al correo electrónico autorizado para notificaciones, al domicilio señalado en autos, a los domicilios señalados en otro expediente con procedimiento análogo y/o al DNI del titular o representante y/o, de manera complementaria al domicilio del RUC, al correo electrónico no autorizado para notificar u otros.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

2

RESOLUCIÓN N° 068-2025-MINEM/CM

- 17
6. Mediante resolución de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone notificar al administrado Luis Antonio Aldana Rivera conforme lo señalado en el Informe N° 14319-2022-INGEMMET-DCM-UTN.
7. Con Escrito N° 01-009587-22-T, de fecha 16 de diciembre de 2022, Luis Antonio Aldana Rivera solicita rectificación de Informe N° 10962-2022-INGEMMET-DCM-UTN, a través del cual se dispone la publicación de los carteles de aviso de petitorio, al señalar por error que se publiquen en diario local "SIN FRONTERAS", encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Puno, siendo lo correcto que los mismos sean publicados en el diario local "PRENSA REGIONAL" o "YA" del departamento de Ancash, considerando la ubicación del derecho minero.
8. Por resolución de fecha 04 de enero de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0088-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone expedir nuevos avisos de petitorio minero al titular del derecho minero "TIERRA LINDA 68", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Mineros, bajo apercibimiento de abandono, dispuesto por la resolución de fecha 12 de setiembre de 2022.
9. Mediante Escrito N° 01-000663-23-T, de fecha 03 de febrero de 2023, Luis Antonio Aldana Rivera cumple con presentar las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local "YA", ambas de fecha 25 de enero de 2023.
10. Por resolución de fecha 13 de junio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispone correr traslado de la oposición formulada mediante Escrito N° 01-007328-22-T.
11. Por resolución de fecha 07 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 8920-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone abrir a prueba la oposición contra el petitorio minero "TIERRA LINDA 68" por el termino de treinta días (30) días.
12. Mediante Informe N° 11455-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, señala que el petitorio minero "TIERRA LINDA 68" y el derecho minero opositor "XIMENITA DE CASMA III" cuentan con coordenadas UTM definitivas. Realizado un relacionamiento en gabinete entre ambos derechos mineros se determina 195.5654 hectáreas a respetar por el petitorio minero "TIERRA LINDA 68", con respecto al derecho minero opositor.
13. Por Resolución de Presidencia N° 0126-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de enero de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve en el Artículo Primero: Declarar fundada la oposición interpuesta por la titular de la concesión minera "XIMENITA DE CASMA III", contra el petitorio minero "TIERRA LINDA 68", en cuyo título deberá consignarse la obligación de respetar a la concesión minera e indicarse las coordenadas UTM a respetar:

COORDENADAS UTM DEL ÁREA SUPERPUESTA
a la concesión minera "XIMENITA DE CASMA III"
(área que deberá ser respetada por el petitorio "TIERRA LINDA 68")



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

3

RESOLUCIÓN N° 068-2025-MINEM/CM

Vértice	Norte	Este
1	8 964 000.00	816 000.00
2	8 961 361.97	816 000.00
3	8 961 361.96	815 258.67
4	8 964 000.00	815 258.67

Área UTM: 195.5654 ha.

14. Mediante Informe N° 007784-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 20 de junio de 2024, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que revisado el procedimiento que contiene el expediente, y habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "TIERRA LINDA 68", a favor de Luis Antonio Aldana Rivera.
15. Por Resolución de Presidencia N° 2688-2024-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de junio de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera "TIERRA LINDA 68" a favor de Luis Antonio Aldana Rivera.
16. Mediante Escrito N° 01-004849-24-T, de fecha 30 de julio de 2024, NOOSFERA CONSULTORES S.A.C. interpone recuso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2688-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
17. Mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión presentado por NOOSFERA CONSULTORES S.A.C. y elevar el expediente del derecho minero "TIERRA LINDA 68" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 0928-2024-INGEMMET/PE, de fecha 06 de setiembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

18. El derecho minero "XIMENITA DE CASMA III", se tituló bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD56.
19. No se ha considerado al momento de otorgar el título de la concesión minera "TIERRA LINDA 68", que se encuentra superpuesta parcialmente a su derecho minero "XIMENITA DE CASMA III".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2688-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que otorgó el título de concesión minera "TIERRA LINDA 68", se encuentra conforme a ley.



RESOLUCIÓN N° 068-2025-MINEM/CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
20. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
21. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.
22. El artículo 5 de la Ley N° 30428, que modifica el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
23. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en relación al respeto de área, señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
24. De la revisión de los actuados, se tiene que el derecho minero "TIERRA LINDA 68" fue formulado el 04 de mayo de 2022, con una extensión de 700 hectáreas, advirtiendo la Unidad Técnica Operativa del INGEMMET, que se encuentra parcialmente superpuesto a la concesión minera "XIMENITA DE CASMA III".
25. ZL MINERA S.A.C., anterior titular de la concesión minera "XIMENITA DE CASMA III", presenta oposición contra el petitorio minero "TIERRA LINDA 68", por estar superpuesto parcialmente a su concesión minera.
26. Mediante Resolución de Presidencia N° 0126-2024-INGEMMET/PE/PM, se resuelve declarar fundada la oposición interpuesta por la titular de la concesión minera "XIMENITA DE CASMA III", contra el petitorio minero "TIERRA LINDA 68".
27. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia N° 2688-2024-INGEMMET/PE/PM, se resuelve otorgar el título de concesión minera "TIERRA LINDA 68" a favor de Luis Antonio Aldana Rivera y se dispone que el titular minero deberá respetar el área de la concesión minera prioritaria "XIMENITA DE CASMA



RESOLUCIÓN N° 068-2025-MINEM/CM

III", titulada bajo el sistema PSAD56, consignándose las coordenadas UTM a respetar.

28. De lo expuesto, se advierte que en el título de la concesión minera "TIERRA LINDA 68" está consignado obligatoriamente el respeto a la concesión minera prioritaria "XIMENITA DE CASMA III", titulada bajo el sistema PSAD56, conforme lo señala la normatividad minera citada en los puntos 22 y 23 de la presente resolución; por tanto, al no evidenciarse un acto de nulidad en la resolución elevada en revisión, se tiene que ésta se encuentra arreglada a ley.
29. Respecto, de lo señalado en el recurso de revisión, debe precisarse que mediante Ley N° 30428, de fecha 30 de abril de 2016, se oficializó el Sistema de Cuadrículas Mineras con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), precisándose que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el Sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico; por tanto, cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula exista una concesión minera peticionada con anterioridad al Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, el nuevo petitorio comprenderá las áreas libres de la cuadrícula.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por NOOSFERA CONSULTORES S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2688-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse.

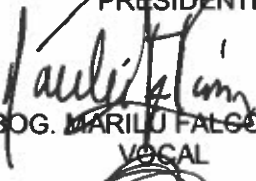
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por NOOSFERA CONSULTORES S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 2688-2024-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)